



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 023-2020.

Demandante: Nydia Oses Cabrera y otra.

Demandados: Indeterminados.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría remítase la documental aportada por Luís Fernando Peña González, al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, para los trámites y fines pertinentes.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 105-2020.

Demandante: José Elgar Ramírez Ibáñez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
2. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
3. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
4. Manifieste las razones que le asisten para demandar a Omar Geovani Ramírez Arévalo, Yesica Katherine Ramírez Arévalo, Yeifer Alexander Ramírez Arévalo y Luis Arley Ramírez Arévalo, téngase en cuenta que no figura como titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
5. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda, indicando la forma en que el demandante entro en posesión del predio objeto usucapión. Art. 82 núm. 5.
6. Apórtese las pruebas relacionadas en dicho acápite de manera legible, ya que al abrir el archivo enviado por la actora aparece borroso en la pantalla y al imprimirlo no es posible su lectura.
7. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión primera), teniendo en cuenta que el nombre del predio de mayor extensión allí indicado no coincide con el certificado de tradición y libertad aportado. Art. 82 Núm. 4.
8. Indíquese la dirección electrónica de los demandados. Art. 82 Núm. 10.

9. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUND NAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 039-2017.

Demandante: Fernando Antonio Romero P. et .

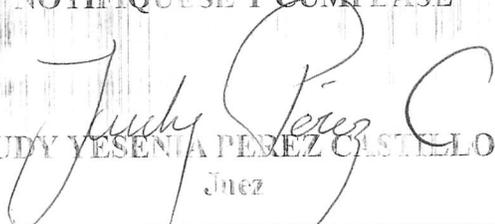
Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.

A.S.

Como quiera que no es posible llevar a cabo la audiencia programada, aplácese la audiencia para resolver el incidente de nulidad propuesto dentro de las presentes diligencias, para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00am).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en el expediente N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 5:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ -- CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 116-2018.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: José Antonio Martín Novoa.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., teniendo en cuenta que para la fecha programada no es posible adelantar la audiencia, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00pm).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado iprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY VESENTINA PEREZ CASARIELLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 091-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.

A.S.

Como quiera que la parte demandante aporta nueva dirección de notificación del ejecutado, téngase para efectos de notificaciones del señor Pedro Manuel Venegas Pedraza, la carrera 5 N° 3-32 del municipio La Calera.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Yezenia Pérez Castillo
JUDY YESEÑA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 088-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado, en cuanto al trámite a seguir para ser notificado dentro del proceso de la referencia, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, para el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00pm), en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá-Cundinamarca.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado iprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 001-2020

Restitución de inmueble N° 110014003035 y 170110300.

Demandante: Instituto de Fomento Industrial Concesión de Sainas Cedido a Central de Inversiones S.A.
A.S.

Como quiera que se remite despacho comisorio por parte del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, se

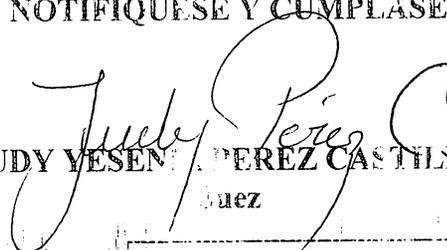
RESUELVE

AUXILIESE el despacho comisorio remitido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se comisiona a este despacho a fin de que se practique la diligencia de lanzamiento del bien inmueble relacionado en el auto objeto de esta comisión.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia relacionada en el numeral anterior, para el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am).

TERCERO: una vez realizada la diligencia antes mencionada por secretaría remítase a su lugar de origen el presente despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 056-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

Ejecutado: Martha del Socorro Cifuentes Ospina.

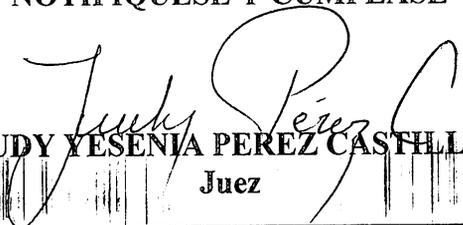
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días.

Reconocer copo apoderado judicial de la parte ejecutada al doctor Leonel Tarcisio Suarez Mancera, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

Demandado: Teresa Guzmán Vda. de Rodríguez.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Yamel Yonaldry Acero Acosta, contra Teresa Guzmán Vda. de Rodríguez, Hilda Dilia Rodríguez Guzmán, Ricardo Erasmo Rodríguez Guzmán, José Luís Martín Prieto, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de Teresa Guzmán Vda. de Rodríguez, Hilda Dilia Rodríguez Guzmán, Ricardo Erasmo Rodríguez Guzmán, José Luís Martín Prieto y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del

¹ Art. 375 del CGP.

C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrése los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

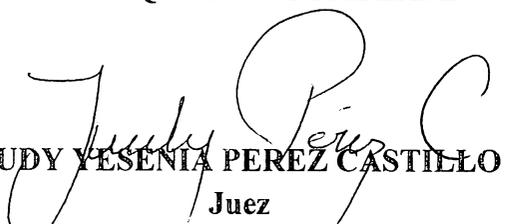
De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertinencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Gualberto Rodríguez Rodríguez., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 108-2020.

Demandante: Omar Geovany Ramírez Arévalo.

Demandado: Herederos de Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

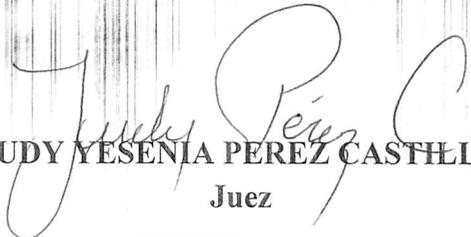
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
2. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
3. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
4. Manifieste las razones que le asisten para demandar a María Barbara Bejarano de Ramírez, téngase en cuenta que no figura como titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
5. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda, indicando la forma en que el demandante entro en posesión del predio objeto usucapión. Art. 82 núm.. 5.
6. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-33672, ya que se indica en los hechos de la demanda que el predio a usucapir se identifica provisionalmente con dicho documento.
7. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial

Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 107-2020.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Previo a calificar la demanda de pertenencia instaurada por el señor José Orlando Alfonso Beltrán Guateque, preséntese la misma de manera legible, a través del correo electrónico habilitado; pues se observa que al abrir el correo e intentar leer en la pantalla los anexos y el poder aparece borroso, igualmente al momento de realizar su impresión.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 103-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Jorge Armando Palta Barrera.

A.S.

Este despacho inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, (pretensión 2.2.), en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses remuneratorios, toda vez que los allí mencionados no coinciden con la literalidad del título. Art. 82 Núm. 4 C.G.P.
2. Aclare los motivos por los cuales aporta las cartas de amortización de la obligación cobrada, téngase en cuenta que no se está cobrando la obligación por cuotas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Yesenia Pérez Castillo
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 092-2018.

Demandante: Lidia Marina Cortes Rodríguez y otro.

Demandado: Miguel Eduardo Jiménez Pedraza.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y demandados.
4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
 - 4.1. DOCUMENTALES
 - 4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales anexos (fl. 32).
 - 4.3. TESTIMONIALES
 - Ligia Torres Cortes.
 - Darío Rodríguez.
 - Norbey Neira.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por los demandados las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-6 (Fls. 74 y 75).

5.3. Interrogatorio de parte

- Lidia Marina Cortés Rodríguez.
- Jorge Isaías Cortés Rodríguez.

5.4. Testimonios.

- Ligia Cortés Torres.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

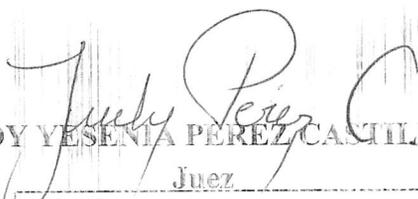
6. DE OFICIO

6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 36 fijado hoy 13 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 106-2020.

Demandante: María del Rosario Ramírez de Bejarano.

Demandado: Herederos de Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

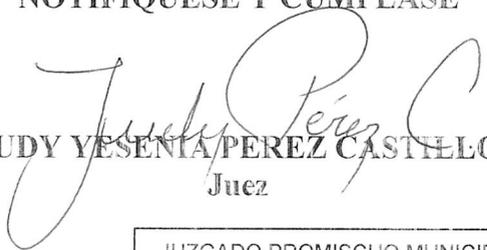
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Informe las razones para mencionar como demandados en el poder adjunto a los señores Omar Geovani Ramírez Arévalo, Yesica Catherine Ramírez Arévalo, Yeifer Alexander Ramírez Arévalo y Luis Arley Ramírez Arévalo, téngase en cuenta que quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión son Rodolfo Ramírez Bejarano y María Barbara Bejarano de Ramírez. Art. 375 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
6. Manifieste las razones por las que se aporta el certificado de tradición y libertad número 160-33714, el cual no corresponde al predio solicitado en usucapión. Art. 82 CGP.
7. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda, indicando la forma en que la demandante entro en posesión del predio objeto usucapión. Art. 82 núm. 5.
8. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado iprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 104-2020.
Ejecutante: Isidro Romero Urrego.
Ejecutado Adriana Baracaldo,
A.S.

Se inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Mencione el domicilio de las partes y apoderado judicial. Art. 82. Num. 2.
2. Aclare el acápite de competencia y cuantía, nótese que se menciona una cifra en letras y otra diferente en números. Art. 82. Num. 9.
3. Manifieste la dirección física del demandante; nótese que se menciona la vereda y municipio, pero no la nomenclatura (nombre de la finca). Art. 82-10 del CGP.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez Castillo
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 060-2020.

Ejecutante: Ana Elvia Martínez de Ramírez.

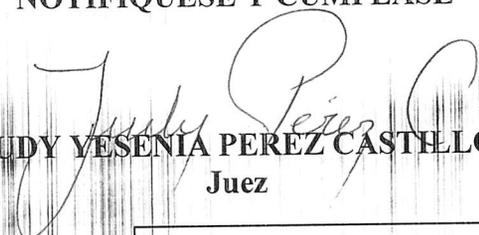
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.

A-S.

Obre en autos la documental presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, póngase a disposición de la parte interesada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 060-2020.

Ejecutante: Ana Elvia Martínez de Ramírez.

Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2019-154.

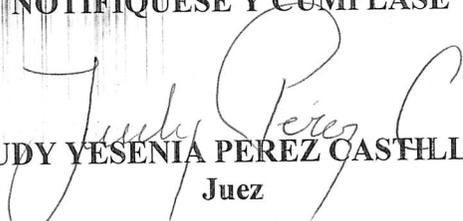
Ejecutante: Edgar Hernán González Peña.

Ejecutado: María Miriam Beltrán de Díaz.

Se presenta memorial por las partes solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no se menciona nada respecto de las costas procesales, previo a decidir sobre dicha solicitud, aclárese la misma, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado iprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 064-2020.

Ejecutante: Bancolombia.

Ejecutado: Jorge Gonzalo Bejarano Babativa.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, infórmese al juzgado las resultas de las medidas decretadas mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judy Pérez C.
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO.

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 165-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Ángela Briyith Avendaño Sastre.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado por aviso al demandado, quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

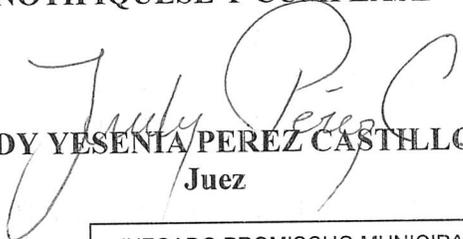
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.610. 000.00.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 190-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Jorge Díaz Beltrán.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado por aviso al demandado, quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

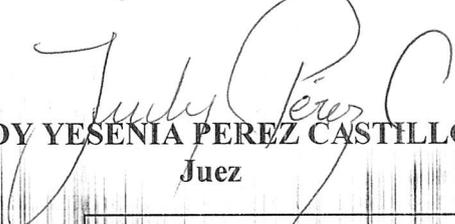
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$410.707. 000.00.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría